

JUZGADO POLICIA LOCAL  
VALLENAR

2014

OFICIO:  
MAT. : Envía copia autorizada de  
conciliación causa Rol N° 6.215-2019.

RECEPCION CORRESPONDENCIA	
FECHA	INGRESO
28 AGO. 2019	310.

Vallenar, 02 de agosto de 2019.-

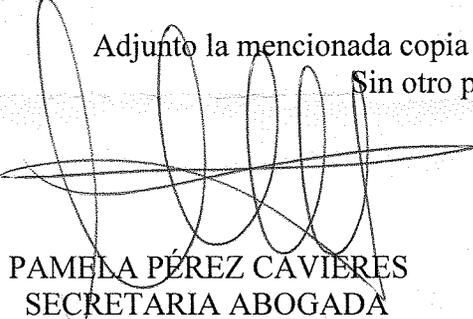
DE: JUZGADO POLICIA LOCAL DE VALLENAR

A : SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR  
ATACAMA N° 898, COPIAPÓ

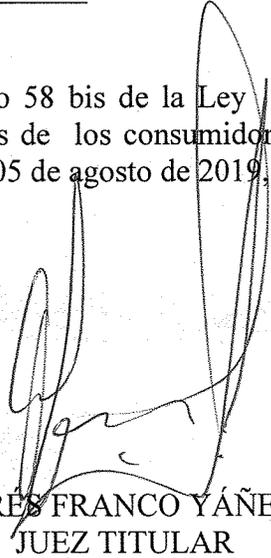
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, cumpro con enviar copia autorizada de la conciliación de fecha 05 de agosto de 2019, en causa Rol n° 6.215-2019.

Adjunto la mencionada copia autorizada.

Sin otro particular, le saluda, atte.

  
PAMELA PÉREZ CAVIERES  
SECRETARIA ABOGADA



  
ANDRÉS FRANCO YÁÑEZ  
JUEZ TITULAR

DISTRIBUCION:

- La indicada
- C.c. archivo.-

AFY/PPC//ppc.

Vallenar, cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Siendo las 10:30 horas, se lleva a efecto el comparendo de contestación, conciliación y prueba decretada para hoy, con la asistencia de la parte denunciante y demandante, doña Patricia Verónica Vergara Parra, y la empresa denunciada y demandada, Rendic Hermanos S.A, representada para estos efectos por el abogado, don Cristian Brito Gajardo.

El abogado, don Cristian Brito Gajardo presenta escrito por el cual el abogado, don Ignacio Letelier Jofré asume el patrocinio y poder de la empresa Rendic Hermanos S.A, acompaña mandato judicial, y delega poder en su persona.

**EL TRIBUNAL RESUELVE:**

A lo principal: Téngase presente.

Al otrosí: Téngase presente y por acompañado documento.

**I. DISCUSIÓN:**

La parte denunciante y demandante ratifica en todas sus partes la denuncia como la demanda de fojas 5 y siguientes, sin nada más que agregar sobre el particular.

**EL TRIBUNAL PROVEE:**

Traslado.

La parte denunciada y demandada contesta por escrito tanto la denuncia como la demanda de perjuicios, solicitando que se la tenga como parte integrante del presente comparendo.

**EL TRIBUNAL PROVEE:**

Téngase el escrito presentado como parte integrante del presente comparendo, y proveyendo derechamente el mismo:

A lo principal: Téngase por contestada la denuncia.

Al otrosí. Téngase por contestada la demanda de perjuicios.

**II. CONCILIACIÓN:**

Llamadas las partes a conciliación, ésta se produce en los siguientes términos:

La empresa denunciada y demandada, sin que importe reconocimiento de los hechos, y con el sólo objeto de poner término al presente juicio, se obliga a pagar la suma única y total de \$400.000, cantidad de dinero que se pagara mediante la emisión de un cheque a nombre de la denunciante y demandante, doña Patricia Verónica Vergara Parra, el cual será entregado en la secretaría del tribunal, a más tardar el día 16 de agosto del presente año, el cual será entregado en la secretaría del tribunal, todo lo cual es aceptado por la denunciante y demandante, sin reparo alguno que formular sobre el particular.

**EL TRIBUNAL RESUELVE:**

Téngase por aprobada la conciliación a la cual han arribado a las partes en lo que respecta a la responsabilidad civil derivada del supuesto hecho denunciado, dándosele el carácter de sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada.



La parte denunciante y demandante manifiesta el tribunal su deseo de no perseverar con la denuncia formulada.

**EL TRIBUNAL RESUELVE:**

Traslado.

La empresa denunciada y demandada manifiesta su conformidad con lo señalado por la denunciante.

**EL TRIBUNAL RESUELVE:**

Téngase a la parte denunciante por desistida de la denuncia formulada, y consecuentemente se dispone el archivo de estos antecedentes, en su oportunidad, sin perjuicio de remitir copia de la presente acta el servicio nacional del consumidor de la ciudad de Copiapó en cumplimiento de lo establecido en el Art.58 bis de la Ley 19.496.

Con lo actuado se puso término a la audiencia, firmando las partes, previa lectura y ratificación, conjuntamente con el tribunal, quedando notificados de todo lo obrado y resuelto. -

Causa rol N° 6215-2019

12076402-0

PV

